



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, miembro del grupo parlamentario "**Juntos por el Perú - Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS SUCESORES EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL

Artículo 1.- Modificación del artículo 13 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos

Se modifica el artículo 13 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial, en los siguientes términos:

"Artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. **En los procesos de sucesión intestada vía notarial, y cuando el notario lo estime necesario para garantizar la publicidad**, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite."

Artículo 2.- Incorporación del artículo 40-A de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos

Se incorpora el artículo 40-A a la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos, en los siguientes términos:

"Artículo 40-A.- Verificación de sucesores a través del RENIEC.- El notario verificará, a través del servicio de verificación de identidad de personas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que en la solicitud concurren todos los herederos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Reglamentación



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la implementación de la presente ley, incluyendo las disposiciones para que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ponga a disposición de los notarios la información de los herederos en los procesos de sucesión intestada vía notarial, a través del servicio de verificación de identidad de personas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación.

Lima, septiembre de 2025.



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

Proyecto de Ley

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 26662, LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS SUCESORES EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN INTESTADA VÍA NOTARIAL”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Problema que se pretende resolver

En el ordenamiento jurídico peruano, el derecho a la herencia constituye una manifestación del derecho de propiedad y se encuentra protegido en el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Este derecho asegura la transmisión del patrimonio de una persona a sus herederos forzosos y voluntarios, conforme a las reglas establecidas en el Código Civil.

La sucesión intestada, por su parte, constituye un mecanismo de transmisión patrimonial que se activa cuando una persona fallece sin haber otorgado testamento o cuando este resulta nulo. Desde la promulgación de la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, se permitió que el trámite de declaración de herederos se realice no solo en sede judicial, sino también ante notario, lo cual significó un avance en términos de celeridad y descongestión procesal.

No obstante, la utilización de la vía notarial ha revelado prácticas dolosas orientadas a excluir deliberadamente a determinados herederos forzosos, configurando una vulneración directa a los derechos sucesorios reconocidos en la Constitución y en el Código Civil.

La presente iniciativa legislativa pretende resolver el problema de la vulneración de los derechos sucesorios de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada vía notarial, para lo cual se proponen dos medidas.

En primer lugar, se propone establecer que la publicación de avisos en los procesos de sucesión intestada vía notarial se realice por radiodifusión, adicionalmente a la publicación de avisos en diarios que actualmente exige la norma. Al respecto, la Ley vigente señala que, si fuera el caso, se observará lo dispuesto por el artículo 169¹ del Código Procesal Civil, el cual regula la notificación por radiodifusión. En tal

¹ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**

Notificación por radiodifusión.

Artículo 169. - En todos los casos en que este Código autoriza la publicación de edictos, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede ordenar que además se hagan por radiodifusión.

Las transmisiones se harán por una emisora oficial o las que determine el Consejo Ejecutivo de cada Corte Superior. El número de veces que se anuncie será correspondiente con el número respecto de la notificación por edictos. Esta notificación se acreditará agregando al expediente declaración jurada



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

sentido, actualmente la publicidad por radiodifusión procede de oficio por el notario o a pedido del solicitante; sin embargo, no existe exigencia legal para que se realice en todos los procesos de sucesión intestada.

En segundo lugar, se propone incorporar como parte del procedimiento para la sucesión intestada vía notarial la verificación por el notario, a través del servicio de verificación de identidad de personas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de los herederos forzosos del causante, a fin de garantizar que en la solicitud concurren todos los herederos.

Fundamentos de la Propuesta

El derecho a la herencia constituye una garantía fundamental reconocida en el ordenamiento jurídico peruano, asegurando la transmisión del patrimonio del causante a sus sucesores. Este derecho, consagrado en el artículo 2 inciso 16 de la Constitución Política del Perú, se articula con las disposiciones del Código Civil que regulan la sucesión testamentaria e intestada.

El reconocimiento constitucional de la herencia se conecta con el derecho de propiedad y el principio de igualdad familiar. Según la doctrina, el derecho sucesorio constituye un "puente" entre el patrimonio del causante y la continuidad económica de la familia². En tal sentido, el legislador peruano ha establecido un régimen mixto de sucesión: testamentaria, cuando existe voluntad expresada por el causante, e intestada, cuando no la hay o esta es inválida.

Dentro de este marco, los herederos forzosos ocupan un lugar central, pues la ley les reserva una porción legítima de la herencia, limitando la autonomía del testador en aras de proteger el núcleo familiar y garantizar la justicia distributiva post mortem.

El artículo 724 del Código Civil señala que son herederos forzosos los hijos y demás descendientes, los padres y demás ascendientes, y el cónyuge o integrante de la unión de hecho declarada judicial o notarialmente. Estos herederos gozan de una legítima, entendida como aquella parte del patrimonio de la que el testador no puede disponer libremente. En la legislación peruana, la legítima equivale a dos tercios de la herencia, mientras que el tercio restante corresponde a la porción de libre disposición.

La institución de la legítima responde a la necesidad de proteger a los miembros más cercanos de la familia frente a disposiciones testamentarias arbitrarias. Así lo señala la Corte Suprema en la Casación N.º 3049-2013-Lima, al establecer que la

expedida por la empresa radiodifusora, en donde constará el texto del anuncio y los días y horas en que se difundió.

La resolución se tendrá por notificada el día siguiente de la última transmisión radiofónica.

Los gastos que demande esta notificación quedan incluidos en la condena en costas.

² De Belaúnde López de Romaña, J. (2012). *Derecho de sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

legítima constituye una restricción a la libertad de testar en beneficio de los herederos forzosos³.

Al respecto, autores como Marcial Rubio Correa destacan que el derecho de herencia es indisponible en cuanto a los herederos forzosos⁴. De igual modo, Javier de Belaúnde López de Romaña advierte que la omisión de herederos constituye un fraude a la ley sucesoria que distorsiona el sentido garantista de la sucesión intestada⁵.

El problema de la vulneración de derechos sucesorios de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada vía notarial ha sido ampliamente investigado en nuestro país, a través de diversos trabajos de investigación que han logrado establecer la recurrencia de dicho problema en los distintos distritos judiciales a nivel nacional, y que han propuesto medidas, principalmente de carácter legislativo, para abordar dicho problema.

Dicha situación problemática ha sido caracterizada por autores como Cámara Cisneros y Romero Suarez, quienes han afirmado que, en nuestro país, muchas personas malintencionadas se hacen del patrimonio hereditario inscribiéndolo a la sucesión intestada en los Registros Públicos, ante la ausencia de otros herederos forzosos en el momento de solicitar la declaratoria de herederos (por vivir en el extranjero o en provincias, estar desinformado de los edictos judiciales, analfabetismo, pobreza), para luego venderlo a terceros beneficiándose injustamente y vulnerando el derecho hereditario de los demás herederos; concluyendo que se trata de desaciertos del sistema jurídico que deben ser corregidos a la brevedad posible⁶.

Por su parte, Bejar Hanco, luego de efectuada su investigación, concluyó que existen consecuencias generadas a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, puesto que ello configura una afectación al derecho hereditario y la generación de procesos judiciales; y que los requisitos regulados por el artículo 39° de la Ley N° 26662, no son suficientes para la eficacia del trámite de Sucesión Intestada⁷.

Correa Mendoza, a su vez, concluyó que el análisis de los casos examinados en su investigación, revela la frecuente vulneración de los derechos sucesorios de los

³ Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N.º 3049-2013-Lima, Sala Civil Permanente.

⁴ Rubio Correa, M. (2009). *El derecho de herencia en el Perú*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

⁵ De Belaúnde López de Romaña, J. (2012). *Derecho de sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.

⁶ Cámara Cisneros, Rubén Roger y Romero Suarez, Elmo. *Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos en el distrito de Los Olivos año 2019* [tesis de licenciatura]. Lima, Universidad Privada del Norte, 2020. Disponible en: <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>

⁷ Bejar Hanco, O. Z. (2017). *La Exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la Ley 26662*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada, debido tanto a deficiencias en la aplicación del derecho como a la omisión de considerar la gravedad de las consecuencias derivadas de la privación de la herencia; en consecuencia, la solicitud de herencia y la declaración de herederos evidencian que, en numerosos casos, se excluye intencionalmente a los herederos forzosos de la masa hereditaria, privándolos así de la parte de la herencia que legalmente les corresponde⁸.

La investigación realizada por Simón Falcón demostró que la exclusión de herederos legitimarios preteridos en procesos de sucesión intestada gestionados notarialmente en Lima es un problema recurrente que vulnera los derechos de estos herederos; y que la falta de información completa y precisa, la inadecuada verificación de datos, y las limitaciones en los procedimientos notariales contribuyen a la exclusión y afectan la resolución final de los trámites, generando conflictos, aumentando la carga administrativa y prolongando los tiempos de resolución⁹.

En cuanto a las propuestas para la solución al problema identificado, como resultado de su investigación, Bejar Hancoco concluye en la necesidad de modificar la ley 26662 e incluir como nuevos requisitos para el trámite sucesión intestada el certificado de parentesco, el cual sería emitido por la RENIEC, y que la publicación de dicho trámite de sucesión intestada deba realizarse por radiodifusión, adicionalmente a la publicación en diarios. Asimismo, dicho autor concluyó que, la revisión del artículo 42 de la Ley N.º 26662 ha revelado que el marco legal actual no ofrece suficiente protección para los herederos legitimarios preteridos, y que las deficiencias en la ley contribuyen a la exclusión de estos herederos y a la prolongación de los trámites sucesoriales¹⁰.

Con respecto a la propuesta de incorporar en el procedimiento para la sucesión intestada vía notarial la verificación de los sucesores a través del servicio de verificación de identidad de personas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Fiestas Jiménez llegó a concluir que la incorporación de la comunicación digital repercute de manera positiva en la sucesión intestada, ya que permitiría realizar un cruce de información entre la base de datos que tiene RENIEC y compartirla con las Notarías, con el propósito de conseguir el número determinado

⁸ Correa Mendoza, A. L. (2025). *Vulneración de los derechos sucesorios de los herederos forzosos en un procedimiento de sucesión intestada notarial en Lima Norte 2020-2024*. [Tesis Titulación, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Universidad Tecnológica del Perú.

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/11528>

⁹ Simon Falcón, E. H. (2024). *Vulneración del derecho sucesorio y la adhesión del heredero legitimario preterido en sucesión intestada por el medio notarial – Lima*. [Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho notarial y registral]. Repositorio Universidad Señor de Sipán.

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/13760>

¹⁰ Bejar Hancoco, O. Z. (2017). *La Exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada y la insuficiencia normativa del artículo 39º de la Ley 26662*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.

Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

de herederos forzosos que pudiera tener una persona al momento de fallecer intestado¹¹.

Como se puede apreciar, existe abundante evidencia de la recurrencia a nivel nacional del problema de la vulneración de los derechos sucesorios de herederos forzosos en los procesos de sucesión intestada vía notarial, situación que ha motivado el desarrollo de numerosas investigaciones al respecto, las cuales han evaluado y propuesto distintas medidas, de las cuales en la presente iniciativa legislativa se han recogido dos en específico: 1) Incorporar en el procedimiento para la sucesión intestada vía notarial la verificación de los sucesores a través del servicio de verificación de identidad de personas del RENIEC; y 2) Establecer la publicidad por radiodifusión, adicionalmente a las publicaciones en diarios, para todos los procesos de sucesión intestada vía notarial.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Durante el periodo parlamentario 2021-2025 del Congreso de la República, se han presentado las siguientes iniciativas legislativas con objeto similar al que se plantea en la presente propuesta normativa:

Proyecto de Ley	Título	Autores	Estado
02673/2021-CR	Ley que modifica el artículo 834 que reduce el plazo en el proceso de sucesión intestada del código procesal civil.	Montalvo Cubas, Segundo Toribio	Publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley N.º 32377 - Ley que modifica el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, y la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, con la finalidad de optimizar el trámite de la sucesión intestada).
03070/2022-CR	Ley que modifica el código procesal civil y la ley 26662, ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para darle celeridad procesal a la sucesión intestada.	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

¹¹ Fiestas Jiménez, Y. E. (2021). *La incorporación de la comunicación digital entre RENIEC- Notarías y la sucesión intestada* [Tesis Titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81298/Fiestas_JYESD.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

La presente iniciativa legislativa tiene como efecto modificar el artículo 13, e incorporar el artículo 40-A, a la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos, de acuerdo al siguiente detalle:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.</p>	<p>Artículo 13.- Publicaciones.- La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. En los procesos de sucesión intestada vía notarial, y cuando el notario lo estime necesario para garantizar la publicidad, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.</p>
	<p>Artículo 40-A.- Verificación de sucesores a través del RENIEC.- El notario verificará, a través del servicio de verificación de identidad de personas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que en la solicitud concurren todos los herederos.</p>

Asimismo, se dispone que el Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la implementación de la ley, incluyendo las disposiciones para que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC ponga a disposición de los notarios la información de los herederos en los procesos de sucesión intestada vía notarial, a través del servicio de verificación de identidad de personas, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde su publicación de la norma.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tendrá un impacto positivo, en la medida en que procura armonizar las reglas para la aplicación del derecho sucesorio, en este caso, las que regulan el proceso de la sucesión intestada vía notarial a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines (la transferencia de los bienes del causante a sus sucesores), con las instituciones y valores en materia de organización económica y social; en consonancia con el mandato constitucional, según la interpretación del Tribunal Constitucional, cuando sostiene que:



Proyecto de Ley que modifica la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, para garantizar los derechos de todos los sucesores en los procesos de sucesión intestada vía notarial

"El derecho sucesorio debe encontrarse acorde con las instituciones y valores en materia de organización económica y social, que se hallan contenidas en la norma fundamental. Así, en el orden individual patrimonial se tiene el interés del titular fallecido, y su posibilidad de determinar más allá de la muerte el destino de sus bienes; en el orden familiar, la necesidad de proyectar el vínculo familiar y la unidad, así como el sostenimiento de la familia más allá del fallecimiento del causante; y los de orden colectivo en el mantenimiento del orden público constitucional (confiabilidad del régimen testamentario, satisfacción de las deudas del causante, exacción del impuesto sucesorio)"¹².

En tal sentido, con la presente iniciativa se procura establecer reglas que permitirán incrementar la garantía sobre el destino de la masa hereditaria, a fin de procurar que sean transferidos a todos sus sucesores, sin exclusiones de alguno de ellos, logrando así proteger el patrimonio que les corresponde.

Con respecto a los costos de la publicidad a través de radiodifusión y de la verificación de los sucesores a través del servicio de verificación de identidad de personas del RENIEC, estos deberán ser incorporados al valor del servicio ofertado por la notaría, a fin de que sean asumidos por los solicitantes, lo cual -si bien implicará un costo un tanto mayor para acceder a este trámite- se justifica, toda vez que se está brindando mayor seguridad de que no habrá sucesores que queden fuera del proceso de sucesión, garantizando la finalidad de dicho proceso.

Adicionalmente, la presente iniciativa tendrá un impacto económico positivo como consecuencia de la disminución de la carga procesal correspondiente a expedientes judiciales en materia de petición de herencia, los cuales en muchos casos son iniciados por herederos que fueron indebidamente excluidos de procesos de sucesión intestada vía notarial.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa tiene vinculación con lo establecido en la política de Estado N° 28, Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa tiene vinculación con los Temas N° 97, Modernización y acceso en el sistema de justicia, y N° 98, Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos, de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024 - 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR (teniendo en cuenta que, hasta la fecha, no se ha aprobado la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2025 – 2026).

¹² Tribunal Constitucional del Perú. Expediente 03347-2009-PA/TC, fundamento 16.